



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 812 - 2013-MPCH/ A.

Chiclayo, **25 SEP 2013**

VISTO:

Que, mediante Expediente N° 4395 de fecha 05-07-2012 la señora **CECILIA JULYSA CARAMUTTI PANTA**, solicita regularización de remuneraciones de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1214-2002-MPCH-A, en el monto de S/. 1,460 soles y así mismo se le otorgue liquidación de reintegros e intereses legales para tal efecto se ha emitido la Resolución de Gerencia N° 591-2013-MPCH-GRRHH de fecha 01-08-2013, donde se declara procedente su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194 de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; señala que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 10° Causales de nulidad del acto administrativo indica, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14, 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



Que, el artículo 11.3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, preceptúa que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, con ello se busca que la declaratoria de nulidad no se considere como una eventualidad más del proceso, sino como actos graves que afectan el Interés Público y que exigen sanción, por lo que se deben de disponer el inicio de las acciones administrativas a fin de que se sancione a los responsables de la comisión de la nulidad insalvable, así como hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional de los correctivos que se vienen implementando.

Igualmente el artículo 202 numeral 202.3 de la Ley del Procedimiento administrativo General indica que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, mediante Expediente N° 4395 de fecha 05-07-2012 la señora **CECILIA JULYSA CARAMUTTI PANTA**, solicita regularización de remuneraciones de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1214-2002-MPCH-A, en el monto de S/. 1,460 soles y así mismo se le otorgue liquidación de reintegros e intereses legales para tal efecto se ha emitido la Resolución de Gerencia N° 591-2013-MPCH-GRRHH de fecha 01-08-2013, donde se declara procedente su solicitud.

Que, la Resolución de Gerencia materia del presente Informe ha tomado como fundamento el Informe N° 661-2013-MPCH-GRRHH-ARE de fecha 11 de julio del 2013, emitido por el encargado del área de remuneraciones empleados, quien se ha limitado a informar los datos laborales de la administrada, sin emitir pronunciamiento sobre la petición de la administrada **CECILIA JULYSA CARAMUTTI PANTA**, sugiriendo se derive el expediente al Asesor Legal de la Gerencia de Recursos Humanos para el análisis correspondiente; con lo que se corrobora la inconsistencia del Informe Técnico.

Que, del mismo modo el INFORME LEGAL N° 042-2013-MPCH/G.RR.HH.-DGH., ha invocado el principio constitucional de igualdad, más no señala cual es la normatividad legal-laboral aplicable al caso, y señala también como argumento el caso de los servidores ERENESTO SERQUEN CRUZ, HENRY SIXTO MAYTA MANRIQUE y JUANA RAQUEL CHICOMA NECIOSUP DE OSORES; sin embargo no ha tomado en cuenta normas de carácter general de obligatorio cumplimiento, que son aplicables a las entidades públicas.

Que, la revisión del expediente se puede advertir que al momento de emitirse la resolución de Gerencia N° 591-2013-MPCH-GRRHH de fecha 01-08-2013, no se ha tenido en cuenta el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año



fiscal 2013, Ley N° 29551 que señala: .."Se prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Así mismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, también se determina que la documentación que escolta la resolución no ha sido merituada conforme a los parámetros de legalidad ya que no cuentan con la debida motivación conforme sugiere el artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo General que indica la MOTIVACION de los actos administrativos, debe ser expresa, concreta y directa sobre los hechos relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de base o determinan una resolución de la administración es denominada motivación. La exigencia de argumentar la orientación de los actos administrativos, es reconocida como el mecanismo necesario para permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la administración pública, el incumplimiento de la motivación administrativa puede dar lugar a consecuencias sobre los actos administrativos mismos y sobre las autoridades que lo emiten. Las sanciones sobre los actos son la nulidad (cuando se omite la motivación) o la necesidad de dictar un nuevo acto para enmendarlo, adicionalmente se fija la infracción que conlleva a la responsabilidad administrativa para el autor del acto. Además la función de motivar cumple un rol informador, una función justificadora y facilita el control de la administración por el poder judicial, con esto se advierte que la presente resolución carece de fundamentación o lo que se denomina Motivación ya que en ninguno de los considerandos de la resolución en mención se anota en forma taxativa cuales son los motivos por los cuales se ha tomado la decisión de amparar la pretensión.

Que, en consecuencia se determina que el procedimiento practicado para la emisión de la Resolución de Gerencia N° 591-2013-MPCH-GRRHH de fecha 01-08-2013, se ha llevado de manera incorrecta contraviniendo el Principio de Legalidad, ya que se actuó contra lo dispuesto en la Ley de presupuesto del año fiscal 2013; así mismo se ha determinado que el presente caso estaría encuadrado dentro del



supuesto numero 1) del artículo 10° de la Ley 27444, referente a La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, lo cual acarrea vicio insalvable y acarrea la nulidad de pleno derecho, en cuanto a lo establecido por el artículo 202° numeral 202.3 de la Ley 27444 se aprecia que la resolución materia de nulidad ha sido emitida con fecha 01-08-2013 por lo que se encuentra dentro del plazo de un año que prescribe la norma para declarar la nulidad de oficio.

Con las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 y demás normas vigentes.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 591-2013-MPCH-GRRHH de fecha 01-08-2013, por haber contravenido el principio de legalidad, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el inicio de las acciones administrativas a fin de que se sancione a los responsables de la comisión de la nulidad insalvable

ARTICULO TERCERO: HACER de conocimiento del Órgano de Control Institucional de los correctivos que se vienen implementando

ARTICULO CUARTO: Dar por agotada la vía administrativa con la emisión de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Econ. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE